



Litueche
crecemos juntos

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LITUECHE
DIRECCION DE SALUD

DECRETO ALCALDICIO N° 0 0 2 0 4 6

LITUECHE, 31 DE diciembre 2025.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de celebrar un convenio de colaboración entre el Hospital de Litueche y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- Que dicho convenio establece trabajo integrado y colaborativo entre estas instituciones.
- Que el modelo de salud de la Comuna de Litueche es un modelo integrado a fin de cubrir las necesidades de la comunidad en materia de salud.
- Que el hospital nos entregara servicios claramente definidos en dicho convenio de integración.
- La resolución N°5248 del 30 de diciembre del 2025 del servicio de salud en donde aprueba el presente convenio entre el hospital de Litueche y la Ilustre Municipalidad de Litueche “ Convenio de colaboración de prestaciones de laboratorio clínico y servicio radiológicos y demás servicios ”

VISTOS:

La ley 19.378, estatuto de atención primaria, artículo N°57, párrafo 2; La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La ley N° 19.880 Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 4° letra b), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones. El decreto 2.086, del 09 de diciembre del 2024 que decreta sub-rogancias. El decreto alcaldicio N° 1.841 de fecha 06 de diciembre del 2024, que nombra como alcalde a Don Rodrigo Palominos Vidal.

1.- Apruébese “ Convenio de colaboración de prestaciones de laboratorio clínico y servicio radiológicos y demás servicios ” Entre el Hospital de Litueche y la Ilustre Municipalidad de Litueche, suscrito el 11 de noviembre del 2025, con la finalidad de dar cumplimiento a las prestaciones correspondientes, según ejecución y fechas y demás términos indicados en el presente convenio, que se transcriben en el siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PRESTACIONES DE LABORATORIO CLÍNICO Y SERVICIO DE RADIOLOGÍA ENTRE HOSPITAL DE LITUECHE DEL SERVICIO DE SALUD O´HIGGINS E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE.

En Rancagua, a 11 de noviembre del 2025, entre el Servicio de Salud O´Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Doña **Margarita Yercic Bravo**, en su calidad de Director(s), consta en el Decreto Exento N° 50 de la fecha 10 de noviembre de 2025, del Ministerio de Salud, por toma de Razón por la Contraloría General de la República., **ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua,** en adelante “**El Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT: **13.344.134-4,** representada por su Alcalde don **Rodrigo Alejandro Palominos Vidal**, consta en el decreto N° 1841 del 06 de diciembre **2024, domiciliado en Cardenal Caro 796,** quien en adelante se denominará “**La Municipalidad**” y quienes vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración que exponen:



PRIMERO: ANTECEDENTES: Para efectos de la suscripción del presente convenio, los comparecientes en el ámbito de sus facultades, y atribuciones en materia de salud, han considerado en general los fundamentos de la Integración en Red, que deben propender todos, y cada uno de los organismos públicos y privados, para establecer estrategias comunes, y líneas de colaboración en el ámbito de la salud pública, que beneficie a los diferentes usuarios, y pacientes de la Red Asistencial del **“Servicio”** considerando especialmente lo dispuesto en el Artículo 57, Párrafo 2° de la Ley N° 19.378, “Estatuto de Atención Primaria Municipal”, en su inciso 2° en que establece que “Los Directores de Servicios en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar la gestión, y administración de salud, y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local”, ello en concordancia además con lo estatuido en el Art.4° letra b) de la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, mediante la cual estas se encuentran facultadas para desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, actividades relacionadas con la salud pública. En dicho contexto es dable hacer presente que **“La Municipalidad”**, ha instalado en el ámbito de sus prestaciones de salud municipal, los respectivos Servicios de Laboratorio Clínico y Servicios de Radiologías para el denominado Departamento de Salud de Litueche, a fin de potenciar el aumento de resolución de patologías, en concordancia con la transferencia de recursos presupuestarios para tales fines que efectúa **“El Servicio.”**

Que, en relación con lo anteriormente señalado y al tenor de los acuerdos adoptados entre el **“El Servicio”** y **“La Municipalidad”**, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Dirección de Atención Primaria de **“El Servicio”** consideró de todo pertinente que **“La Municipalidad”** suscriba un convenio de colaboración con **“El Servicio”** por prestaciones a efectuar por el Hospital de Litueche como son los servicios de laboratorio clínico y servicios de radiologías, a la población beneficiaria del **“Departamento de Salud Municipal de Litueche”**.

Esta necesidad surge debido a la ausencia de laboratorios privados en la comuna que permitan la adquisición directa de servicios, sumado al elevado costo que implica gestionar un convenio particular. A ello se agrega la condición de ruralidad y extrema ruralidad de la comuna, catalogada en rezago, lo que hace que esta solicitud resulte del todo necesaria y pertinente, acordar prestaciones de asociado a laboratorio clínico y radiologías (médicas y dentales) para el Departamento de Salud aludido, de parte de **“El Servicio”** a través del Laboratorio clínico y Servicio de Radiología del Hospital de Litueche, establecimiento de su dependencia.

Que **“El Servicio”**, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.937 del 02 de julio de 2002 sobre Autoridad Sanitaria y en el Reglamento de los Servicios de Salud (decreto N°140 de 2004), éstos tienen las siguientes funciones, de acuerdo con las normas y políticas dictadas por el Ministerio de Salud: a los Servicios de Salud les corresponderá la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidado paliativos de las personas enfermas.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto, **“La Municipalidad”** llevó a cabo las coordinaciones necesarias con **“El Hospital”**, establecimiento dependiente de **“El Servicio”**, alcanzando un acuerdo previo, consensuado y asegurando que este municipio cuenta con el presupuesto para establecer una relación de colaboración mutua. En este marco, el Hospital proporcionará a **“La Municipalidad”** servicios de *exámenes de laboratorio como de radiología*, incluyendo la canasta básica como parte de la cartera de prestaciones que la Atención Primaria de Salud debe ofrecer a su población beneficiaria, integrándose así estas prestaciones al presente convenio y velará porque los costos asociados para la ejecución de este convenio no superen los beneficios que generan.

TERCERO: **“El Servicio”**, a través del Hospital de Litueche, ha consensuado con **“La Municipalidad”** otorgar las prestaciones de laboratorio y radiología a su población beneficiaria y con los valores estándares según tramo 1, MLE FONASA 100%, que serán actualizados anualmente, una vez publicado por el Diario Oficial, para el año correspondiente. Para más información y acceso al detalle completo del arancel MLE 2025, se puede visitar en FONASA - Modalidad de Atención Institucional.



CUARTO: A su turno, **“El Servicio”** a través del Hospital de Litueche Mediante el presente acto e instrumento, se compromete a realizar las prestaciones de laboratorio y rayos X a **“La Municipalidad”**, siempre que se vele por mantener la preeminencia de sus pacientes beneficiarios, de la forma que se describe a continuación:”

4.1- Prestaciones de Laboratorio Clínico:

a.- **“La Municipalidad”** tomará las muestras de laboratorio a los usuarios en el Departamento de Salud Municipal, en las Postas de Salud Rural y en las Estaciones Médico Rurales pertenecientes a la comuna de Litueche, haciéndose además responsable de su traslado al Hospital de Litueche, en condiciones de resguardo y transporte que aseguren su indemnidad según nuestro *“Manual de Procedimiento de la Etapa Preanalítica del Laboratorio Clínico del Hospital de Litueche”*, el cual es entregado para su conocimiento en forma digital.

b.- **“El Servicio”**, a través del Hospital de Litueche, proporcionará capacitación y supervisión a los Técnicos en Enfermería de Nivel Superior (T.E.N.S) y a todo el personal clínico (médico y no médico), asociado al Departamento de Salud para estandarizar la toma de muestras. Asimismo, entregará el documento *“Manual de Procedimiento de la Etapa Preanalítica del Laboratorio Clínico del Hospital de Litueche”*, disponible para los funcionarios encargados de la toma de muestras. Además, proporcionará el *“Protocolo de Notificación de Valores Críticos”*, con el fin de asegurar una gestión eficaz y una respuesta oportuna ante resultados alterados, permitiendo a los profesionales de salud adoptar medidas inmediatas que minimicen riesgos y resguarden la salud e integridad de los pacientes.

c.- **“El Servicio”**, a través del Hospital de Litueche, realizará visitas periódicas a las Postas de Salud Rural y Estaciones Médico Rurales, con el objetivo de evaluar, optimizar y fortalecer las condiciones para la toma de muestras, conforme a la normativa sanitaria vigente. Asimismo, brindará apoyo técnico y acompañamiento para la adecuada implementación y puesta en marcha de dichas estaciones de trabajo, asegurando su correcto funcionamiento y el cumplimiento de estándares de calidad. Las visitas serán efectuadas por el equipo que designe el Hospital.

d.- La toma de muestras se llevará a cabo tres veces por semana, con la siguiente distribución:

- Martes: Posta Rural Quelentaro
- Jueves: Posta Rural Pulin
- Viernes por medio (semanas alternas): Estación Médico Rural Paso del Soldado

Esta planificación es de exclusiva organización interna del Departamento de Salud Municipal de Litueche y de **“El Hospital”**, y podrá modificarse en función de la demanda o de las necesidades del servicio, previa coordinación entre ambas partes y con antelación razonable, garantizando siempre la continuidad y eficiencia en la prestación, de la misma manera se avisará si existe alguna complicación o contingencia que curse el Laboratorio.

e.- Se recepcionarán hasta 30 órdenes de exámenes por día programado, El horario de recepción de muestras será hasta las 11:45 horas. Para muestras de urgencia, la recepción se extenderá hasta las 16:00 horas de lunes a jueves y hasta las 15:00 horas los viernes. Estas condiciones podrán ajustarse de acuerdo con la demanda o necesidades del Departamento de Salud Municipal de Litueche, siempre en coordinación con **“El Hospital”**.

Asimismo, **“La Municipalidad”** podrá enviar muestras con carácter de urgencia cuando la condición clínica del paciente lo requiera, previa coordinación con la Jefatura de la Unidad



de Laboratorio Clínico y con el Servicio de Urgencia de “El Hospital”.

(*) En caso de incorporar un tercer Tecnólogo Médico, el Laboratorio adoptará un sistema de turnos rotativos para el procesamiento de urgencias, extendiendo la recepción de muestras hasta las 19:00 horas, de lunes a domingo, optimizando así la capacidad de respuesta.

f.- La totalidad de los insumos necesarios para la toma de muestras (Tubos, Frascos de orina, Recolectores de muestras Microbiológicas, Aguja y Mariposas (Scalp vein), Adaptadores Luer) serán entregados por “El Servicio”, a través del Hospital de Litueche, a “La Municipalidad”, manteniendo un stock suficiente para cubrir la demanda. Los cuáles no tendrán costo para “La Municipalidad”.

g.- “El Servicio”, a través del Hospital de Litueche, entregará los resultados de exámenes de rutina dentro de un plazo máximo de 48 a 72 horas, contado desde la recepción de la muestra en el laboratorio hasta la visualización de ellos de manera digital por la página web de revisión de resultados NOBILIS

h.- A continuación se procede a entregar la tabla con el detalle de la cartera de prestaciones asociado al Laboratorio Clínico perteneciente “El Hospital”. Ahora bien, es importante mencionar que El examen denominado Perfil Hematológico no cuenta con codificación específica en FONASA, razón por la cual debe registrarse de manera desagregada en sus determinaciones correspondientes: hematocrito, hemoglobina en sangre total, recuento de basófilos, recuento de eosinófilos, recuento de eritrocitos (absoluto), recuento de leucocitos (absoluto), recuento de linfocitos (absoluto) y recuento de plaquetas (absoluto).

Con respecto al examen de gases y equilibrio ácido-base en sangre, se establece que la muestra debe ser trasladada al laboratorio en un tiempo máximo de 30 minutos, utilizando siempre una unidad refrigerante que asegure la adecuada conservación de sus propiedades.

Código de prestación	Denominación	Nivel 1	
		Total	Beneficio
I.- SANGRE, HEMATOLOGIA			
0301034	Clasificación sanguínea AB0 y RhD	2.520	1.260
0301036	Hematocrito (proc. aut.)	780	390
0301026	Ferritina	6.060	3.030
0301028	Fierro Sérico	2.140	1.070
0301038	Hemoglobina en sangre total (proc. aut.)	780	390
0301041	Hemoglobina glicada A1c	4.560	2.280
0301045	Hemograma (incluye recuentos de leucocitos y eritrocitos, hemoglobina, hematocrito, fórmula leucocitaria, características de los elementos figurados y velocidad de eritrosedimentación)	3.110	1.550
0301059	Tiempo de protrombina (incluye INR, Razón Internacional Normalizada)	1.560	780
0301062	Recuento de basófilos (absoluto)	1.560	780
0301063	Recuento de eosinófilos (absoluto)	990	490
0301064	Recuento de eritrocitos, absoluto (proc. aut.)	760	380
0301065	Recuento de leucocitos, absoluto (proc. aut.)	740	360



0301066	Recuento de linfocitos (absoluto)	1.280	640
0301067	Recuento de plaquetas (absoluto)	1.310	650
0301068	Recuento de reticulocitos (absoluto o porcentual)	1.010	500
0301069	Recuento diferencial o fórmula leucocitaria (proc.aut.)	2.140	1.070
0301085	Tromboplastina, tiempo parcial de (TTPA, TTPK o similares)	2.410	1.200
0301086	Velocidad de eritrosedimentación (proc. aut.)	560	280
0301029	Fierro, capacidad de fijación del (incluye fierro sérico)	4.660	2.330
0301030	Fierro, cinética del (cada determinación 03010129, 0301026, 0301028, 0301082)	5.250	2.620
0301095	Dímero-D	12.070	6.030
0301082	Transferrina	5.540	2.770
II.- SANGRE, EXAMENES BIOQUIMICOS			
0302005	Ácido úrico, en sangre	1.530	760
0302008	Amilasa, en sangre	2.410	1.200
0302011	Bilirrubina total (proc. aut.)	1.650	780
0302012	Bilirrubina total y conjugada	1.470	730
0302015	Calcio en sangre	1.400	700
0302067	Colesterol total (proc.aut.)	1.370	680
0302068	Colesterol HDL (proc. aut.)	2.030	1.010
0302023	Creatinina en sangre	1.350	670
0302024	Clearance de creatinina (proc.aut.)	2.970	1.480
0302025	Creatinquinasa CK - MB miocárdica	5.350	2.670
0302026	Creatinquinasa CK - total	3.830	1.910
0302027	Troponina I	11.450	5.720
0302030	Deshidrogenasa láctica total (LDH)	2.410	1.200
0302032	Electrolitos plasmáticos (sodio, potasio, cloro) c/u	1.300	650
0302034	Perfil lipídico (incluye mediciones de colesterol total, HDL-colesterol y triglicéridos con estimaciones por fórmula de LDL-colesterol, VLDL-colesterol y colesterol no-HDL)	6.270	3.130
0302040	Fosfatasa alcalinas totales	1.290	640
0302042	Fósforo (fosfatos) en sangre	1.850	920
0302045	Gamma glutamiltranspeptidasa (GGT)	2.260	1.130
0302047	Glucosa en sangre	1.260	630
0302048	Glucosa, Prueba de Tolerancia a la Glucosa Oral (PTGO), (dos determinaciones; no incluye la glucosa que se administra; incluye el valor de las dos tomas de muestras)	5.860	2.930
0302053	Lipasa en sangre	2.670	1.330
0302057	Nitrógeno ureico y/o urea, en sangre	1.330	660
0302075	Perfil Bioquímico (determinación automatizada de 12 parámetros)	8.800	4.400
0302100	Proteínas totales, en sangre	1.480	740
0302101	Albúminas, en sangre	1.480	740
0302076	Perfil Hepático (incluye tiempo de	10.310	5.150



	protrombina, bilirrubina total y conjugada, fosfatasas alcalinas totales, GGT, transaminasas GOT/AST y GPT/ALT)		
0302063	Transaminasas, oxalacética (GOT/AST), Pirúvica (GPT/ALT), c/u	1.870	930
0302064	Triglicéridos en sangre (proc.aut.)	1.780	890
0302046	Gases y equilibrio ácido base en sangre (incluye: PH, O ₂ , CO ₂ , EXCESOS DE BASE Y BICARBONATO), TODO O CADA UNO DE LOS PARAMETROS, *debe ser trasladada en menos de 30 minutos al laboratorio con unidad refrigerante,	3.950	1.970
0302056	MAGNESIO EN SANGRE	3.210	1.600
03 02 077	Vitamina B12	7.640	3.820
03 02 078	Vitamina D	16.980	8.490
III.- HORMONAS			
0303015	Hormona folículo estimulante (FSH)	5.540	2.770
0303016	Hormona luteinizante (LH)	5.550	2.770
0303017	Insulina	5.160	2.580
0303031	Insulina, curva de (mínimo dos determinaciones e incluye todas las tomas de muestra necesarias. No incluye la glucosa que se administra)	13.910	6.950
0303024	Tiroestimulante (TSH), hormona (Adulto, niño o R.N.)	4.560	2.280
0303026	Tiroxina libre (T4L)	5.250	2.620
0303014	Gonodotrofina coriónica, sub-unidad beta (cuantificación)	5.420	2.710
0303028	Triyodotironina (T3)	4.740	2.370
IV.- INMUNOQUIMICA			
0305070	Antígeno prostático específico	9.180	4.590
0305020	Factor reumatoide por técnica de scat, waaler, nefelométricas y/o turbidimétricas.	4.640	2.320
0305031	Proteína C reactiva por técnicas automatizadas	6.130	3.060
V.- EXAMENES MICROBIOLÓGICOS			
0306002	Baciloscopia Ziehl-Neelsen, c/u	1.740	870
0306004	Examen directo al fresco, c/s tinción (incluye Trichomonas)	1.510	750
0306005	Tinción de Gram	700	350
0306090	Test rápido de detención de Streptococcus grupo a (PYOGENES)	6.130	3.060
0306098	Toxina Clostridium difficile en deposiciones test rápido	19.520	9.760
VI.- CULTIVOS			
0306011	Urocultivo, recuento de colonias y antibiograma (cualquier técnica) (incluye toma de orina aséptica y frasco recolector) (no incluye recolector)	3.730	1.860



	pediátrico ni sonda)		
0306016	Neisseria gonorrhoeae (gonococo)	2.990	1.490
03 06 099	Streptococcus grupo B/agalactiae en embarazadas	15.540	7.770
0306007	Coprocultivo, C/U	4.190	2.090
0306008	Cultivo Corriente (excepto coprocultivo, hemocultivo y urocultivo) c/u	3.660	1.830
VII.- ANTIBIOGRAMA			
0306026	Antibiograma Corriente (mínimo 10 fármacos) (en caso de urocultivo no corresponde su cobro)	2.710	1.350
0306027	Antibiograma de estudio de sensibilidad por dilución (CIM) (mínimo 6 fármacos) (en caso de urocultivo, no corresponde su cobro; incluido en el valor código 03-06-011)	8.160	4.080
VIII.- SEROLÓGICOS (*Exámenes cubiertos por programa MINSAL)			
0306038	R.P.R.	2.720	1.360
0306041	Treponema pallidum FTA - ABS, MHA-TP c/u	SIN COSTO	5.020
0306042	V.D.R.L.	SIN COSTO	3.120
IX.- PARASITOS			
0306051	Graham, examen de (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscópico de 5 muestras separadas)	2.120	1.060
0306052	Estudio de gusanos macroscópicos	1.770	880
0306056	Raspado de piel, examen microscópico de ("Acarotest"): de 6 a 10 preparaciones	4.010	2.000
0306059	Coproparasitológico seriado simple (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscópico por concentración de tres muestras separadas método PAFS) (proc. aut.)	3.990	1.990
X.- VIRUS			
0306070	Antígenos virales determ. de (adenovirus, citomegalovirus, herpes simple, rubéola, influenza y otros), (por cualquier técnica ej: inmunofluorescencia), c/u	5.630	2.810
0306170	Antígenos virales determ. de rotavirus, por cualquier técnica	5.160	2.580
0306079	Virus hepatitis B, antígeno de superficie (HBsAg) solo para embarazadas primer control	5.520	2.760
XI.- DEPOSICIONES			
0308004	Hemorragias ocultas, (bencidina, guayaco o test de Weber y similares), cualquier método, c/muestra	1.190	590
0308005	Leucocitos fecales	1.190	590
0308063	TEST de helicobacter pylori en deposiciones	29.560	14.780



XII.- EXAMENES ORINA				
0309010	Creatinina cuantitativa en orina	1.560	780	
0309013	Microalbuminuria cuantitativa	2.860	1.430	
0309014	Gonadotrofina coriónica, sub-unidad beta en orina (test rápido)	2.720	1.360	
0309022	Orina completa	1.930	960	
0309023	Orina, fisico-químico (aspecto, color, densidad, pH; proteínas, glucosa, cuerpos cetónicos, urobilinogeno, bilirrubina, hemoglobina y nitritos, determinación cualitativa o semi cuantitativa) todos o cada uno de los parámetros (proc. aut.)	1.410	700	
030924	Sedimento de orina (proc. aut.)	1.110	590	
0309028	Proteína (cuantitativa), en orina	1.800	900	
XIII.- TOMA DE MUESTRAS				
0307009	Arterial Adultos	1.220	610	
0307010	Arterial en niños y lactantes	1.800	900	
0307011	Venosa adultos	890	440	
0307012	Venosa en niños y lactantes	820	410	

i.- Los exámenes de urgencia deberán ingresar al laboratorio a través del Servicio de Urgencia, teniendo un tiempo de respuesta máximo de 2 horas desde su ingreso, según la trazabilidad de la muestra registrada en el sistema del laboratorio.

Listado de Exámenes de urgencia:

- SECCIÓN HEMATOLOGÍA: Grupo ABO-Rh, Perfil Hematológico Tiempo de Protrombina (TP)
- SECCION BIOQUIMICA Urea/nitrógeno ureico (BUN), Creatinina, Glicemia, Bilirrubina total y conjugada, Triglicéridos, Perfil hepático, Perfil bioquímico (12 deter), Amilasa, Lipasa, LDH, Ck total /Ck MB, Electrolitos plasmáticos, B-HCG cualitativa, B-HCG cuantitativa
- SECCIÓN QUÍMICO ORINA: Orina completa, Sedimento urinario, B-HCG en orina
- SECCIÓN INMUNOLÓGICO: Proteína C Reactiva
- SECCION MICROBIOLOGIA: Virus Respiratorios

j.- “El Servicio”, a través del Hospital de Litueche, se obliga a informar a “La Municipalidad” los resultados de las prestaciones de laboratorio mediante el sistema informático Nobilis de Labin Chile, a través de su módulo de visualización de resultados en la página web. Para el caso de las Postas de Salud Rural y Estación Médico Rural Paso del Soldado, la reportabilidad de dichas prestaciones podrá efectuarse en formato físico o digital, según determine “La Municipalidad”.

j.- “El Servicio”, a través del Hospital de Litueche, se obliga a informar o avisar los valores críticos descritos en el protocolo entregado de forma digital de “notificación de valores críticos de los resultados de exámenes de laboratorio”, los cuales se informarán vía telefónica a la o el encargado de la Posta de procedencia, a fin de que el equipo de salud adopte de inmediato la conducta terapéutica pertinente, acompañado de una constancia en sus respectivos correos institucionales, con finalidad de dejar la constancia de dicho acto administrativo.

k.- “El Servicio”, a través del Hospital de Litueche, se obliga a informar todos los rechazos de muestras ocurridos durante la fase preanalítica, ya sea mediante su sistema informático de laboratorio o vía telefónica, con el fin de optimizar los tiempos de respuesta y facilitar la solicitud de nueva muestra, cuando corresponda.



l.- **“El Servicio”**, a través del Hospital de Litueche, entregará a **“La Municipalidad”** la *“Hoja de Solicitud y Registro de Exámenes de Laboratorio”*, estandarizada para su uso en el Departamento de Salud Municipal, Postas de Salud Rural y Estaciones Médico Rurales. La plantilla deberá contener datos básicos del paciente, exámenes, condiciones de muestra, número Nobilis y casillas para etiquetas y firmas. Será coherente con Nobilis (Labin Chile) y se priorizará este registro en caso de discrepancia. Se entregará junto a un breve instructivo, resguardando siempre la confidencialidad de los datos.

m.- **“El Hospital”** pondrá a disposición el documento oficial de orden de examen de laboratorio clínico, debidamente actualizado y conforme a la cartera de prestaciones vigente.

4.2.- Prestaciones de Unidad de rayos X:

a.- Con el propósito de suscribir un convenio de colaboración entre las partes, y considerando que **“La Municipalidad”**, en el marco de la Atención Primaria de Salud (APS), no dispone de equipos, infraestructura ni recursos humanos suficientes para su canasta de Imagenología, **“El Servicio”**, a través de **“El Hospital”**, prestará apoyo mediante la realización de radiografías médicas y dentales. Por regla general, las imágenes se entregarán en formato digital (JPG) y sin informe, quedando su interpretación a cargo de los/las profesionales médicos/as y odontólogos/as del Departamento de Salud Municipal.

b.- Las radiografías médicas programadas se efectuarán un sábado al mes, de 09:00 a 13:00 horas, con un rendimiento de una orden cada 15 minutos y un máximo de 16 pacientes por jornada. Las radiografías dentales se realizarán los días jueves en jornada vespertina, de 14:00 a 16:40 horas, con un rendimiento de 20 minutos por examen y un máximo de 10 radiografías por jornada. Podrá habilitarse una segunda jornada mensual para radiografías médicas y odontológicas cuando la demanda lo justifique y exista disponibilidad del personal designado, lo que será validado por la Jefatura del Servicio de Rayos X.

c.- **“El Hospital”** designará a la jefatura del Servicio de Rayos X, responsable de la correcta ejecución de las prestaciones y de la gestión del personal T.E.N.S. y/o T.O.N.S., conforme a los protocolos vigentes y bajo la supervisión clínica del establecimiento, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos, de seguridad y de protección radiológica. Las prestaciones serán realizadas exclusivamente por personal T.E.N.S. y/o T.O.N.S. designado por **“El Hospital”**; no serán ejecutadas por Tecnólogo(a) Médico(a) con mención en Imagenología y Física Médica, toda vez que el establecimiento no cuenta con dicho profesional.

d.- En situaciones urgentes, la programación extraordinaria para el mismo día será autorizada exclusivamente por el(la) Jefe(a) del Servicio de Rayos X de **“El Hospital”**. La autorización se notificará por correo institucional, con copia a la Unidad S.O.M.E. y al área pertinente del Departamento de Salud Municipal, para efectos de trazabilidad, registro y continuidad del proceso asistencial.

e.- Desde la toma del examen, las imágenes deberán quedar disponibles en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para exámenes programados y de un (1) día hábil para exámenes urgentes; en casos críticos, la carga y la notificación al/la profesional solicitante serán inmediatas y obligatorias. Las imágenes se archivarán con la convención *“RUT_Apellido_TipoEstudio_Fecha”*. Si la persona usuaria cuenta con registro en FONENDO, la imagen se incorporará en *“Documentos”*; en caso contrario, la carga y



consulta se efectuará mediante la plataforma PACS de PaxeraHealth. La persona T.E.N.S. y/o T.O.N.S. designada de todas maneras, subirá esta información a una carpeta institucional en Drive (con acceso para personal de **"El Hospital"** y del Departamento de Salud Municipal).

f.- El agendamiento será administrado exclusivamente por la Unidad S.O.M.E. de **"El Hospital"**, quedando prohibidas listas paralelas (teléfonos personales, planillas locales u otros). La Lista Única residirá en Drive e incluirá, al menos, nombre completo, RUT, examen radiográfico, diagnóstico, teléfonos de contacto y registro de asistencia. La Unidad S.O.M.E. informará oportunamente días y horarios disponibles por canales formales (correo institucional y/o carpeta compartida).

g.- Para órdenes programadas, el/la profesional emitirá la orden indicando el origen (Posta Pulín, Posta Quelentaro, Paso El Soldado o Zona Urbana) y la persona usuaria será inscrita en la Lista Única de Radiografías de la Unidad de S.O.M.E. En urgencias del mismo día, se enviará correo institucional al/a la Jefatura de Rayos X, con copia a la Unidad de S.O.M.E., para autorización clínica y agendamiento extraordinario por la T.E.N.S. designada. **"El Hospital"** proveerá el formato comunal único *"Solicitud de Examen Radiográfico/Orden de Radiografía"*, de uso obligatorio y cuya modificación será prerrogativa exclusiva de **"El Hospital"**. En contexto ambulatorio, la persona usuaria presentará la hoja de prestación radiológica firmada y timbrada el día de su citación.

h.- **"El Hospital"** elaborará en Drive un calendario anual de jornadas (archivo Excel), definido a más tardar el último viernes hábil de diciembre del año previo, y pondrá a disposición la planilla diaria de agendamiento en el repositorio institucional que se determine. **"La Municipalidad"** designará, mediante resolución exenta que apruebe este convenio, un(a) coordinador(a) responsable para realizar el agendamiento y la confirmación telefónica de pacientes, y apoyar de forma permanente a S.O.M.E. y a la jefatura/encargado(a) del Servicio de Rayos X. Las solicitudes podrán ser ingresadas por coordinador(a) responsable del Departamento de Salud Municipal, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la citación.

i.- **"El Hospital"** dará estricto cumplimiento a las normas técnicas y disposiciones del Ministerio de Salud respecto de la realización de estas prestaciones, asegurando su actualización oportuna, la entrega de instructivos de uso a los equipos correspondientes y el resguardo de la confidencialidad de los datos, conforme a la normativa vigente.

j.- En los aspectos no regulados expresamente en este instrumento o que requieran interpretación técnica, ambas partes designarán funcionarios responsables de la coordinación, supervisión y fiscalización del cumplimiento de los objetivos. Por parte de **"El Servicio"**, estas funciones serán asumidas por el(la) Jefe(a) del Servicio de Rayos X del **"El Hospital"**, conjuntamente con el/la Asesor(a) del Programa correspondiente de la Dirección de Atención Primaria en Salud de **"El Servicio"**, o por quienes les subroguen o reemplacen en el ejercicio de sus funciones, contando con las facultades necesarias para la debida ejecución de este cometido.

k.- En caso de falla del equipo de Rayos X o error de coordinación, la Unidad S.O.M.E. contactará a las personas agendadas y reprogramará sus atenciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, priorizando el siguiente sábado disponible. Si el caso es clínicamente impostergable, el(la) Jefe(a) del Servicio de Rayos X gestionará derivación



temporal conforme a la red y a los protocolos vigentes. Toda contingencia deberá registrarse en la planilla única, consignando causa, nueva fecha y confirmación de reprogramación.

I.- Los valores indicados podrán ser modificados de común acuerdo por “El Servicio”, a través del Hospital de Litueche, lo que será informado a “La Municipalidad” durante el primer trimestre de cada año.

Código de prestación	Denominación	Nivel 1	
		Total	Beneficio
I.- RADIOGRAFÍAS MÉDICAS			
0401002	Radiografía de partes blandas, laringe lateral, cavum rinofaríngeo (rinofarínx)	9.560	4.780
0401004	Radiografía de tórax, proyección complementaria (oblicuas, selectivas u otras)	8.800	4.400
0401009	Radiografía de tórax simple frontal o lateral	10.860	5.430
0401070	Radiografía de tórax simple frontal y lateral	19.580	9.790
0401013	Radiografía de Abdomen Simple	9.950	4.970
0401014	Radiografía de Abdomen Simple, proyección complementaria (lateral y/o oblicua)	7.170	3.580
0401031	Radiografía de cavidades perinasales, órbitas, articulares temporomandibulares, huesos propios de la nariz, malar, maxilar, arco cigomático y cara	10.780	5.390
0401032	Radiografía de cráneo frontal y lateral	11.270	5.630
0401042	Radiografía de columna cervical o atlas-axis (frontal y lateral)	10.860	5.430
0401043	Radiografía de columna cervical (frontal, lateral y oblicua)	18.280	9.140
0401045	Radiografía de columna dorsal o dorsolumbar localizada, parrilla costal adultos (frontal y lateral)	12.650	6.320
0401046	Radiografía columna lumbar o lumbosacra (frontal, lateral y focalizada en el 5º espacio)	18.720	9.360
0401048	Radiografía columna lumbar o lumbosacra, oblicuas adicionales	10.250	5.120
0401051	Radiografía de pelvis, cadera o coxofemoral	8.320	4.160
0401151	Radiografía de pelvis, cadera o coxofemoral de RN, lactante o niño menor de 6 años	7.940	3.970
04001054	Radiografía de brazo, antebrazo, codo, muñeca, mano, dedos, pie (frontal y lateral)	9.470	4.730
0401055	Radiografía de clavícula	11.080	5.540
0401060	Radiografía de hombro, fémur, rodilla, pierna, costilla o esternón frontal y lateral	11.200	5.600
0401062	Radiografía de Proyecciones especiales	7.790	3.890



		oblicuas u otras en hombro, brazo, codo, rodilla, rótulas, sesamoideas, axial de ambas rótulas o similares.		
0401002		Radiografía de partes blandas, laringe lateral, cavum rinofaríngeo (rinofarinx)	9.560	4.780
II.- RADIOGRAFÍA DENTALES				
270.2101		Radiografía Retroalveolar Unitaria Adulto (por placa)	4.030	4.030
270.2102		Radiografía Retroalveolar Unitaria Niño (por placa)	4.030	4.030
270.2103		Radiografía Bite Wing Adulto (por placa)	4.030	4.030
270.2104		Radiografía Bite Wing Niño (por placa)	4.030	4.030

QUINTO: Los comparecientes declaran expresamente que, como parte esencial del presente convenio, **“La Municipalidad”** aportará a **“El Hospital”** el recurso humano necesario conforme a la distribución que se acuerde con **“El Hospital”**. Para tal efecto, **“La Municipalidad”** definirá la modalidad de provisión más idónea de acuerdo con la normativa vigente y la disponibilidad presupuestaria, pudiendo optar, según corresponda, por: (i) comisión de servicios de funcionarios/as municipales; (ii) contratación a contrata bajo el estatuto que resulte aplicable (incluida la Ley N°19.378 para APS, cuando proceda); (iii) prestación de honorarios para cometidos específicos. En todos los casos, se resguardará la continuidad asistencial, los perfiles y funciones validados por **“El Hospital”** y la supervisión técnica de este último, manteniéndose la dependencia administrativa en **“La Municipalidad”** cuando así corresponda.

Los comparecientes declaran formalizar, por medio del presente instrumento y como elemento esencial del convenio, que **“La Municipalidad”** aportará **“El Hospital”** el recurso humano necesario para subsanar sus brechas de dotación, conforme a una distribución priorizada definida por **“El Hospital”**. Dicho aporte se efectuará bajo las modalidades y plazos que se estipulan en esta cláusula y en las demás del contrato.

“El Hospital” determinará los perfiles y la dotación requeridos para cerrar brechas de recursos humanos, precisando para cada cargo la jornada semanal, funciones, vigencia y valor mensual. Esa definición se materializará mediante los actos administrativos que correspondan y servirá de base para la compensación establecida en las cláusulas pertinentes. En la medida en que el pago de prestaciones de laboratorio clínico y de radiología permita compensar los desembolsos por remuneraciones, las partes coordinarán su ejecución para avanzar progresivamente en la subsanación de dichas brechas.

La magnitud de nuevas contrataciones quedará supeditada al volumen efectivo de prestaciones adquiridas por el Departamento de Salud de Litueche y a la disponibilidad presupuestaria. Para estos efectos, las partes sostendrán reuniones semestrales a fin de revisar la ejecución financiera, el volumen de prestaciones, las brechas vigentes y, si procede, acordar la extensión del contrato y la incorporación de nuevos profesionales que aseguren la continuidad y calidad de la atención.

La implementación será gradual. En una primera etapa se priorizará la contratación de una enfermera, conforme al perfil y jornada definidos por **“El Hospital”**. En una segunda etapa, se considerará (según las necesidades validadas) la incorporación de profesionales T.E.N.S. y de un(a) Tecnólogo(a) Médico(a) con especialidad en laboratorio clínico, inmunohematología y banco de sangre.



Una tercera etapa contemplará la continuidad del cierre de brechas de personal durante el segundo trimestre de 2026, y una cuarta etapa se ejecutará en el último trimestre de 2026. Para cada etapa adicional, “**El Hospital**” informará a “**La Municipalidad**” con una anticipación mínima de 30 días hábiles los cargos a proveer, la jornada semanal, funciones, vigencia y valor mensual, a fin de proceder a su implementación y a la confección de los anexos correspondientes a este contrato.

Para la ejecución de la primera etapa de subsanación de brechas de recursos humanos de “**El Hospital**”, se acompañará una tabla que deberá contener, según corresponda, las siguientes columnas: *Establecimiento; RUT; Nombre; Cargo; Calidad contractual; Desde (dd-mm-aa); Hasta (dd-mm-aa); Horas semanales; Horas mensuales; Valor mensual; Monto anual del contrato; Observaciones*. La misma estructura de tabla será de uso obligatorio en los anexos que se suscriban para etapas posteriores, a fin de asegurar uniformidad, trazabilidad y adecuada verificación de la información.

Establecimiento	RUT.	Nombre	Cargo	Calidad contractual	Desde (dd-mm-aa)	Hasta (dd-mm-aa)	Horas semanales	Horas Mensuales	Valor Mensual	Monto Anual del Contrato	Observaciones
Hospital de Litueche			Enfermera(o)		01,12,25	31,12,26	44				
Total \$											

“**La Municipalidad**” asumirá, con cargo a los recursos generados por los exámenes realizados, los siguientes beneficios para los profesionales contratados:

- Feriado legal según lo establecido en la ley 19.378
- 6 días anuales de permiso administrativo.
- Dependencia Administrativa: firma permisos, vacaciones, gestión licencias médicas, ley 16.744, ley Karin 21.643, evaluaciones, calificaciones), según lo establece el Estatuto Administrativo 19.378.
- Reemplazos de ausentismo superior a 5 días hábiles corresponderá otorgar la cobertura correspondiente.

Las contrataciones y obligaciones laborales serán asumidas por “**La Municipalidad**” conforme al Estatuto de Atención Primaria de Salud (Ley N°19.378), mediante contratos a plazo fijo según el nivel y categoría del cargo, fijándose las remuneraciones conforme a dicho régimen. El pago de estas remuneraciones será inicialmente de cargo municipal y se compensará mensualmente mediante la retribución de las prestaciones de laboratorio clínico y del servicio de radiología requeridas por el Departamento de Salud de Litueche, hasta cubrir lo efectivamente desembolsado. Esta compensación tendrá como tope el promedio mensual informado por dichas prestaciones (o el monto que fije la Municipalidad, si fuere menor), de modo que no se generen nuevos cargos al presupuesto municipal; si en un mes el total a compensar excediera ese tope, la diferencia se imputará exclusivamente a los pagos por prestaciones de laboratorio clínico de los periodos que correspondan. Asimismo, “**La Municipalidad**”, por medio de su Dirección de Salud, se comenzará a regir por el régimen “per cápita” de FONASA, sistema de financiamiento de la APS municipal mediante el cual el Estado entrega un aporte mensual por cada persona inscrita en el centro de salud local; dichos recursos contribuyen a la sostenibilidad financiera y continuidad de la presente modalidad de compensación sin alterar los topes definidos. “**La Municipalidad**” realizará las contrataciones y, mediante comisión de servicios, destinará al personal para desempeñar sus funciones en el Hospital de Litueche.

Asimismo, “**El Servicio**”, a través del Hospital de Litueche, manifiesta su plena conformidad con este acuerdo, dejando expresamente establecido que cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de otra índole derivada de estas prestaciones será asumida íntegramente por el Departamento de Salud del municipio, eximiendo de toda responsabilidad a “**El Servicio**” y al “**Hospital de Litueche**”



SEXTO: En base a lo anterior, “**La Municipalidad**” retribuirá directamente al “**Hospital de Litueche**” Por cada prestación de laboratorio, y por cada estudio de imagen realizado, conforme a lo establecido según la Modalidad de Atención Institucional (FONASA-MLE). El retribución correspondiente al convenio será efectuado por “**La Municipalidad**” dentro de los diez primeros días de cada mes, en función de los exámenes realizados, previa certificación favorable del Director del Departamento de Salud Municipal, quien verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio a partir de la fecha de requerimiento de los exámenes mencionados.

SÉPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior, así como a las políticas de auditoría y demás directrices emanadas de “**El Servicio**”, este último designa como responsable técnico y supervisor al referente de la Subdirección Médica, **Dr. Lenin España N.aranjo** (en adelante, el “Supervisor Técnico”) o a quien delegue su representación. Por su parte, “**La Municipalidad**” deberá, una vez aprobado el presente convenio por la resolución que corresponda, designar formalmente a su respectivo coordinador y comunicar dicha designación, de inmediato, a la Dirección del Hospital de Litueche y al asesor de “**El Servicio**” previamente designado.

OCTAVO: Consecuentemente con lo expuesto, y en todo lo no previsto en este instrumento (o que fuere necesario para efectos de la rendición de cuentas de los recursos presupuestarios objeto del presente convenio), tanto “**El Servicio**” como “**La Municipalidad**” se obligan a cumplir íntegramente lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, dictada por la Contraloría General de la República y tomada de razón con fecha 24 de marzo de 2015 por el mismo Órgano Contralor. Dicho instrumento se entiende reconocido y reproducido en su totalidad, formando parte integrante de este convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

Asimismo, “**El Servicio**”, a través de su Departamento de Auditoría, podrá efectuar los procesos de revisión o fiscalización que estime pertinentes, respecto de las rendiciones financieras derivadas de la ejecución del programa materia de este convenio.

NOVENO: Sin perjuicio de lo anterior, “**El Servicio**” podrá poner término al presente convenio de manera fundada, basándose en un informe previo de la Subdirección de Gestión Asistencial. En caso de verificarse la situación descrita, se notificará a “**La Municipalidad**” en los mismos plazos y formas previstos en las cláusulas precedentes, debiendo su Dirección de Salud adoptar todas las medidas necesarias para resguardar el cumplimiento de los objetivos del programa y la correcta administración de los recursos presupuestarios asociados. La vigencia de lo aquí dispuesto quedará supeditada a la incorporación de la Dirección de Salud de la Ilustre Municipalidad de Litueche al régimen per cápita; cumplida dicha condición, regirá a contar del 11 de noviembre de 2025, previa aprobación del segundo Concejo Municipal del mes de noviembre de 2025.

El convenio se considerará resuelto, sin perjuicio de la designación señalada en la cláusula anterior. Será además responsabilidad del Director del Hospital de Litueche (o de quien legalmente lo subrogue) la debida coordinación, supervisión y fiscalización de las prestaciones que “**La Municipalidad**” deba ejecutar. A tales fines, el Director “**El Hospital**” coordinará la emisión de un informe mensual, confeccionado por el área de Contabilidad del mismo Hospital, dirigido a “**La Municipalidad**” dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, en el cual se indique:



Rut	Edad	Fecha	Domicilio	Fono contacto	Código de prestación	Denominación	Total a Pagar
1							\$

DÉCIMO: El presente convenio regirá desde el **15 de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre del 2026**, renovándose de manera tácita y automática por períodos anuales sucesivos contados desde la misma fecha, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término anticipadamente, lo que deberá comunicarse mediante carta certificada, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su término.

Así mismo los valores de las prestaciones señaladas en este convenio, se reajustarán anualmente según arancel Fonasa, Nivel 1.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Hospital de Litueche, este convenio se entenderá resuelto administrativamente, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna. Para tales efectos, **“La Municipalidad”** dictará el correspondiente Decreto Alcaldicio, que surtirá plenos efectos una vez totalmente tramitado.

En tal caso, se procederá a la liquidación de las prestaciones efectivamente realizadas por el Hospital de Litueche y, consecuentemente, a la reliquidación del monto señalado en la cláusula.

Para efectos de término ipso facto, se considerarán como causales graves de incumplimiento (sin que esta enumeración sea taxativa) las siguientes:

- Que el servicio prestado por el Hospital de Litueche no cumpla con la calidad exigida en el presente convenio, a juicio de **“La Municipalidad”**.
- Que el Hospital de Litueche no otorgue las prestaciones a los pacientes derivados del Departamento de Salud de Litueche.
- Que el Hospital de Litueche no cumpla las normas técnicas, guías clínicas, protocolos o directrices establecidas por el Ministerio de Salud o por **“El Servicio”**.
- Que **“La Municipalidad”** no efectúe los pagos correspondientes a las prestaciones realizadas por el Hospital de Litueche, dentro de los plazos establecidos.
- Que cualquiera de las partes (Hospital de Litueche o **“La Municipalidad”**) incumpla cualquier otra de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

Y en caso de modificaciones a lo convenido, se deberá formalizar con un plazo no inferior a 30 días y posteriormente formalizar este acto a través de una Adendum y/o prórroga.

UNDÉCIMO: La personería de Doña **Margarita Yercic Bravo** para representar al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, en su calidad de Director(s), consta en el Decreto Exento N° 50 de la fecha 10 de noviembre de 2025, del Ministerio de Salud, por toma de Razón por la Contraloría General de la República. Por su parte, la personería de Don Rodrigo Palominos Vidal para representar a **“La Municipalidad”** en su calidad de Alcalde, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1841, de fecha 06 de diciembre de 2024, del mencionado municipio.



Litueche
crecemos juntos

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LITUECHE
DIRECCION DE SALUD

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

El presente convenio de colaboración se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad" y los tres restantes en poder de "El Servicio".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.


I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARÍA MUNICIPAL
ROMINA VARGAS SANTADER
SECRETARIA MUNICIPAL (S)


I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Alcalde
RODRIGO PALOMINOS VIDAL
ALCALDE

RPV/RVS/PVV/ GRV/gvv

Distribución:

- secretaria Municipal
- Unidad de Control
- Interesados
- ARCHIVO